

Secretaría.- Febrero 03 de 2022. En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho, anexando escrito junto con anexos firmado por la doctora Linda Carolina García.



HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario.

CONTROL DE TERMINOS:

Secretaría. Febrero 03 de 2022. El 15 de junio de 2021 se da por notificado por aviso al demandado. El 16 de junio de 2021 empezó a correr el término para pagar y proponer excepciones. El 02 de julio de 2021 venció el término de que disponía el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones. Hubo Silencio. (Inhábiles 12, 13, 14, 19, 20, 26 y 27 de julio de 2021). Pasa al Despacho.



HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Armero Guayabal, dieciocho (18) de febrero de
dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Singular
Banco Agrario de Colombia VS
Marleny Del Consuelo Vélez Ospina
Radicación: 2019-00141-00

Téngase por no contestada la demanda.

El día dieciocho (18) de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago, en contra de Marleny del Consuelo Vélez Ospina y a favor del Banco Agrario de Colombia

El 21 de septiembre de 2020 empezó a correr el término de diez (10) días, para comparecer al proceso a la demandada

El 02 de octubre de 2020 venció el término de diez (10) días concedidos a la parte demandada para comparecer al proceso, hubo silencio.

El 15 de junio de 2021 se da por notificado por aviso a la demandada.

El 16 de junio de 2021 empezó a correr término para excepcionar a la demandada.

El 02 de julio de 2021 venció el termino de que disponía la demandada para proponer excepciones, hubo silencio

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima,

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Marleny del Consuelo Vélez Ospina y a favor de Banco Agrario de Colombia.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior se ordena el remate en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta del presente proceso, así como el avalúo de los mismos.

Tercero: Líquidese el crédito con sus intereses, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán de conformidad con lo normado en el artículo 366 Ibidem.

Cópiese, notifíquese y cúmplase



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez